

RESPUESTA ESTATAL

A. *Estrategias del Estado para abordar la violencia*

216. En un contexto de alta inseguridad, en donde la policía nacional ha perdido la confianza de la ciudadanía debido a una falta de respuesta eficaz, denuncias de corrupción y vínculos con el crimen organizado, el Estado ha enfocado sus esfuerzos en reformas legales e institucionales por medio de las cuales las Fuerzas Armadas han ido ampliando su participación en funciones que no necesariamente corresponderían con su naturaleza, relativas por ejemplo, a tareas regulares de seguridad ciudadana. Diversos actores entrevistados durante la visita se refirieron a la existencia de un proceso de militarización para abordar la inseguridad así como a una “lucha abierta contra el crimen organizado”, sin un claro proceso para fortalecer a la policía nacional. A continuación la Comisión precisa algunas de las principales medidas adoptadas por parte del Estado en esta materia.
217. Como ya señaló la Comisión, uno de los ejes centrales en la respuesta estatal frente a los graves problemas estructurales de violencia, impunidad, corrupción y crimen organizado en el país, es la intervención de las Fuerzas Armadas en múltiples ámbitos y funciones. El Ejército participa activamente en funciones de seguridad ciudadana a través de cuerpos especializados como una “policía militar”, a pesar de que los estándares internacionales indican que la seguridad ciudadana debería ser de competencia exclusiva de una fuerza policial civil, respetuosa de los derechos humanos. Las Fuerzas Armadas se involucran también en temas de formación cívica y educativa para niños y niñas “en riesgo social” a través del programa “Guardianes de la Patria”.
218. Desde el gobierno anterior y continuando en el actual que se inició en enero de 2014, se han promulgado una serie de leyes mediante las cuales se ha regularizado la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. El 3 de diciembre de 2011 se aprobó un decreto de interpretación del artículo 274 de la Constitución, mediante el cual las Fuerzas Armadas pueden realizar funciones específicas de la policía cuando sea declarado excepcionalmente un Estado de Emergencia en materia de Seguridad Pública mediante un Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado³¹¹. El 5 de diciembre de 2011, se declaró el primer estado de excepción a nivel nacional en materia de seguridad, y éste fue prorrogado en tres ocasiones³¹².

³¹¹ CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado democrático de Derecho en Honduras*, 150 Periodo Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org

³¹² PCM-075-2011 de 5 de diciembre de 2011 (90 días); PCM-009-2012 de 19 de abril de 2012 (90 días); PCM-020-2012 de 26 de junio de 2012 (90 días); y PCM-037-2012 de 25 de septiembre de 2012 (180 días).

219. Ese mismo año fue creado el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en el cual participan el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Fiscal General; el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside, con el propósito de “rectorar, diseñar y supervisar las políticas públicas generales” en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia así como “armonizar” las acciones para el mejor desempeño de las entidades que participan en él.
220. En abril de 2013 se creó la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como una estructura independiente de otros ministerios e instituciones con el objetivo de recabar y ofrecer información precisa y confidencial a los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial antes de tomar decisiones en materia de lucha contra el crimen. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la CIDH preocupación frente a esta Dirección por la falta de control sobre la información recabada ya que la discrecionalidad sobre la utilización de la misma recae en su director, quien responde directamente al Presidente³¹³. Asimismo, indicaron que se resta transparencia, credibilidad y seguridad jurídica a la acción penal pública ya que se mezcla con la investigación criminal que es responsabilidad del Ministerio Público³¹⁴.
221. Por otro lado, en el 2014 se creó la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), con presencia permanente en los 18 departamentos del país con el “fin de reducir los índices de violencia”³¹⁵. El objetivo de FUSINA es “trabajar y ejecutar operaciones de seguridad de tipo policial y militar orientadas al logro de un objetivo estratégico: lograr la paz y seguridad del ciudadano hondureño”³¹⁶. FUSINA está integrada por la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de Honduras, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)³¹⁷.
222. Según el Estado, desde su creación, se han realizado 27.153 operativos por saturación; 64.238 patrullajes a pie; 117.278 patrullajes móviles; 198,045 retenes fijos; 55.025 retenes móviles y 455 allanamientos. Además, del 28 de enero de 2014 a marzo de 2015 se ejecutaron 2.661 órdenes de captura; 57.010 detenciones preventivas por faltas al orden público; 3.079 personas capturadas por violencia

³¹³ CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado democrático de Derecho en Honduras*, 150 Periodo Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org.

³¹⁴ CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado democrático de Derecho en Honduras*, 150 Periodo Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org.

³¹⁵ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015; Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

³¹⁶ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

³¹⁷ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015; Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

doméstica; 943 capturas de bandas delincuenciales que equivalen a 2.862 personas detenidas por diferentes delitos y 7 capturas de los más buscados por solicitud de extradición³¹⁸.

223. Sobre el particular, la CIDH observa que en los últimos años se ha dado un incremento en el gasto militar. Cifras del Banco Mundial muestran que de un gasto militar de 1% del PBI en el 2012, éste ascendió a 1.3% para el 2014³¹⁹. Asimismo, según la información recibida, miembros del cuerpo militar ocuparían puestos altos en el gobierno, como en Aeronáutica Civil, Marina Mercante, Migración y en la empresa telefónica³²⁰.
224. A continuación se analizan la creación y la Unidad Especial Policial Tigres, la Policía Militar del Orden Público, el Rol de la Policía Nacional y el Programa “Guardianes de la Patria”.

1. Creación de la Unidad Especial Policial TIGRES y de la Policía Militar del Orden Público

225. En este contexto, el 27 de junio de 2013 entró en vigencia el decreto 103-2013 mediante el cual se creó una unidad especial policial denominada TIGRES por sus siglas, que opera dentro de una Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad. La Estrategia Institucional de Seguridad y la Unidad TIGRES tienen entre sus funciones: 1) fortalecer la acción institucional del Estado para combatir la inseguridad a través del desarrollo de actividades policiales e interdisciplinarias focalizadas; 2) velar por la protección de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales; 3) velar por la conservación del orden público, prevención, control, investigación del delito, así como el procesamiento, capturas y juzgamiento de los autores y cómplices; realizar planes preventivos, disuasivos permanentes y sostenidos, así como planes de choque focalizados en puntos y sectores estratégicos de las zonas urbanas o rurales³²¹.

³¹⁸ Asimismo, como parte integral de la estrategia de seguridad de derechos humanos, se han desarrollado programas de prevención, desarrollo social y atención a grupo vulnerables en zonas afectadas por el crimen organizado. En enero de 2014 se creó la Subsecretaría de Seguridad en Prevención, la cual se encuentra trabajando en el desarrollo de una Política Pública de Prevención de la Violencia, enmarcado en el Plan de Todos para una Vida Mejor, siendo el plan estratégico de dicha Subsecretaría. Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

³¹⁹ Indicadores del Banco Mundial. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/MS.MIL.XPND.GD.ZS>.

³²⁰ La Prensa, *Honduras retrocede con militarización de instituciones públicas*, 3 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.laprensa.hn/honduras/773467-410/honduras-retrocede-con-militarizaci%C3%B3n-de-instituciones-p%C3%BAblicas>.

³²¹ Decreto 103-2013, Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES).

226. A dos meses de la creación de TIGRES, el 23 de agosto de 2013 el Congreso de la República creó a la Policía Militar del Orden Público³²². Según el Estado, ésta es una medida que responde a la necesidad de contar con un cuerpo de seguridad que asuma con eficiencia los desafíos de seguridad ciudadana ocasionados por la acción del crimen organizado y otras amenazas a la ciudadanía, en tanto se adoptan medidas para hacer frente al alegado desprestigio e insuficiencia de la Policía Nacional. En los considerandos de la referida ley, se establece que: “la crisis de seguridad que actualmente vive el país pone de manifiesto la necesidad de creación de una unidad militar especializada en el combate frontal al crimen organizado y crimen común cuando estos fenómenos han evolucionado a formas más peligrosas por su modo de operar alterando significativamente la paz social y el orden público.” Entre las obligaciones de la Policía Militar del Orden Público se encuentran³²³:

- actuar rápidamente en circunstancias de inseguridad que afectan el orden público que constituyan situaciones de emergencia y/o que afecten a las personas y los bienes;
- cooperar en la recuperación de zonas, barrios, colonias, asentamientos humanos o espacios públicos donde el crimen organizado ejerza sus actividades delictivas limitando la libre locomoción o poniendo la vida o integridad física de las personas y sus bienes o alterando en cualquier forma el orden público;
- efectuar la captura y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas asociadas a organizaciones criminales, o que en cualquier forma alteren el orden público, así como remitir las pruebas de convicción para su debido enjuiciamiento; y
- ejercer tareas de investigación e inteligencia en el combate a actividades del crimen organizado y demás otorgadas a la Policía Nacional en la Ley.

227. El Estado informó a la Comisión que el objetivo a corto plazo de la Policía Militar es estar constituida como una fuerza que contribuya a dar respuesta a las necesidades de seguridad que demanda la población, al restablecimiento del orden y la seguridad en beneficio de la población³²⁴. El objetivo a mediano plazo es constituirse en una fuerza que opere de la mano con cada una de las instituciones operadoras de justicia, a fin de consolidar los esfuerzos para la reducción y posterior erradicación de la criminalidad. El objetivo a largo plazo es contar con mayor cantidad de recursos humanos y materiales al servicio de la población en general para las funciones de seguridad y protección; ser una respuesta inmediata ante situaciones de inseguridad que quebrantan el orden público y que afectan a las personas y sus bienes; constituirse en una respuesta inmediata ante situaciones

³²² Ley de la Policía Militar del Orden Público, Decreto Nro. 168-2013, publicado en la Gaceta el 24 de agosto de 2013.

³²³ Ley de la Policía Militar del Orden Público, Decreto Nro. 168-2013, publicado en la Gaceta el 24 de agosto de 2013.

³²⁴ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

de inseguridad y motín en los centros penales y de readaptación social a nivel nacional³²⁵. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a lo señalado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en mayo de 2015, respecto a que: “[e]n tanto se concluye con el proceso de depuración y fortalecimiento de la Policía Nacional, la Policía Militar de Orden Público cumplirá con una función temporal de apoyo a las labores de policía. Esperamos que ese proceso esté concluido en tres años”³²⁶.

228. Para la CIDH, llama la atención la amplitud y poco nivel de especificación legal de las funciones de la Policía Militar, en particular la disposición que establece que la Policía Militar tiene además todas aquellas funciones y acciones que le ordene el Presidente de la República³²⁷. Asimismo, la CIDH nota que según el marco normativo, la unidad TIGRES y la Policía Militar tendrán el acompañamiento permanente de fiscales y jueces con competencia nacional y experiencia en delincuencia organizada, que en principio deben asegurar que sus actuaciones estén enmarcadas en la ley. Efectivamente, el artículo 8 de la Ley de Policía Militar de Orden Público, crea la figura del Fiscal con Jurisdicción Nacional, mediante la cual estos fiscales acompañan a la Policía Militar en el combate al crimen organizado y delincuencia común, como asesores técnicos jurídicos de las acciones que en el marco de la Ley se ejecuta.
229. Respecto de la figura de los jueces con competencia territorial nacional, en enero de 2011 entró en vigencia la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, cuyo fin es “complementar y fortalecer los esfuerzos de lucha contra los grupos delictivos organizados, mediante la creación de órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional, así como la regulación de su organización y funcionamiento”³²⁸. Según el Estado, con el fin de descongestionar las judicaturas que conocen delitos de criminalidad común, se creó la figura de Jueces de Jurisdicción Nacional quienes conocen los delitos de mayor impacto social y aquéllos con carácter transnacional³²⁹. Estos órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal podrán conocer los delitos cometidos por grupos delictivos organizados y los procesos iniciados mediante la acción de privación

325 Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

326 Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

327 Inciso 5, del artículo 7 del Decreto 168 (agregado por el Decreto 286 del 2013).

328 Artículo 1. Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, Decreto Ley 247-10, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 15 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20en%20Materia%20Penal.pdf>; Según el artículo 2 un grupo delictivo organizado está definido como grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer los siguientes delitos: a) Asesinato; b) Todos los relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas regulados en la Ley de Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas; c) Secuestro; d) Robo de vehículos; e) Lavado de Activos; f) Trata de personas; g) Explotación Sexual Comercial; h) Terrorismo y i) Forestales.

329 Gobierno de Honduras. Información presentada a la CIDH el 4 de diciembre de 2014.

definitiva de dominio³³⁰. Conforme al artículo 18 de dicho decreto, la Corte Suprema de Justicia debe nombrar mediante Acuerdo, a los Jueces y Magistrados con competencia nacional, a través de un “riguroso proceso de selección escogiendo Jueces y Magistrados probos que cumplan con un perfil basado en méritos”³³¹.

230. La CIDH observa que los fiscales y jueces de competencia territorial nacional o “jurisdicción nacional” son asignados por el Consejo Nacional de Seguridad, situación que pone en duda su independencia ya que en éste participan el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Fiscal General; el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside³³².
231. Para ello deben aprobar pruebas de evaluación de confianza y ser asignados por las autoridades correspondientes a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Según datos aportados por el Estado, el número de casos bajo investigación de los fiscales con jurisdicción nacional en apoyo a la Policía Militar de Orden Público asciende a 275, en los cuales existen indicios racionales de la comisión de un hecho constitutivo de delito y un fiscal ha emitido un auto de requerimiento de investigación. Asimismo, 291 casos fueron judicializados, es decir, se inició la acción penal y el proceso judicial continúa, pero no ha llegado a sentencia. El Estado señaló también que el número de casos concluidos asciende a 35, es decir, fueron llevados a proceso judicial y los mismos terminaron o concluyeron como resultado de una resolución judicial que pone fin al proceso o sentencia³³³. Sobre el particular el Estado señaló lo siguiente:

[...] el Fiscal con Jurisdicción Nacional pasa a formar parte de un todo determinado por el grupo de instituciones que comprenden la columna vertebral de lo que es FUSINA como una herramienta u estrategia, para luchar en equipo, en contra la criminalidad. El papel de fiscal, trasciende o va más allá de lo que es la Policía Militar del Orden Público y pasa a ser el asesor técnico jurídico, de todas las instituciones de FUSINA, además de ser el que inicia en algunos casos, la acción penal pública cuando corresponda o la deriva a otras unidades fiscales ya existentes y especializadas en temas

³³⁰ Artículo 6. Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, Decreto Ley 247-10, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 15 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20en%20Materia%20Penal.pdf>.

³³¹ Artículo 18. Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, Decreto Ley 247-10, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, 15 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.tsc.gob.hn/leyes/Ley%20Especial%20de%20Organos%20Jurisdiccionales%20con%20Competencia%20Territorial%20Nacional%20en%20Materia%20Penal.pdf>.

³³² CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado democrático de Derecho en Honduras*, 150 Periodo Ordinario de Sesiones, 25 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org.

³³³ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

específicos, tales como la Dirección de Lucha Contra Narcotráfico, Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, entre otras³³⁴.

232. La Comisión advierte que no obstante el rol tan relevante que han tomado tales operadores de justicia, la normativa no especifica que dichos jueces y fiscales serán nombrados mediante procesos de selección transparentes y objetivos. Sumado a la falta de claridad sobre los requisitos que se verifican para la designación de los mencionados operadores de justicia, a la luz de la información puesta en conocimiento de la Comisión durante su visita y la mencionada en párrafos anteriores en el informe, la figura de los fiscales y jueces de “jurisdicción nacional” resulta ampliamente problemática³³⁵, pues existen varios aspectos relacionados con su nombramiento, la manera en que están reguladas sus funciones y la posibilidad de aplicarles sanciones, que los exponen a posibles injerencias por parte de otras entidades o poderes del Estado, generando un riesgo a su actuar independiente.
233. Así, en primer lugar, como se señaló en párrafos anteriores, la Comisión nota que la asignación de este cuerpo de fiscales y jueces se verifica en el marco de la participación conjunta de varias autoridades en el Consejo de Seguridad. En particular, en dicho Consejo participan el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; el Fiscal General; el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Presidente de la República, quien lo preside con el propósito “rectorar, diseñar y supervisar las políticas públicas generales” en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia”, así como “armonizar” las acciones para el mejor desempeño de las entidades que participan en él. Dicho propósito común entre la fiscalía, los jueces y los militares fue identificado a lo largo de la visita de manera consistente por varias organizaciones como un aspecto que afecta la imparcialidad de estos operadores de justicia³³⁶.
234. En segundo lugar, de acuerdo a la Ley de Policía Militar y Orden Público, la asignación de los equipos de fiscales y jueces para el “acompañamiento” de esta policía, se realiza previa realización de pruebas de confianza que son practicadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, órgano cuyo director es nombrado por el Consejo de Nacional de Defensa y Seguridad, ajeno al poder judicial y la Fiscalía.
235. En tercer lugar, la normativa aplicable señala que estos jueces y fiscales pueden celebrar audiencias sin necesidad de determinar su ubicación física; por medios virtuales, e inclusive residir fuera del país según lo determine el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, subordinándose así a dicho Consejo. La Comisión recibió

³³⁴ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014, Oficio SSDH-093-2015 de 24 de marzo de 2015.

³³⁵ CIDH, Comunicado de Prensa, *CIDH culmina visita in loco a Honduras*, Tegucigalpa, 5 de diciembre de 2014. Anexo con Observaciones Preliminares. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/-2014/146A.asp>.

³³⁶ CIDH, Comunicado de Prensa, *CIDH culmina visita in loco a Honduras*, Tegucigalpa, 5 de diciembre de 2014. Anexo con Observaciones Preliminares. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/-2014/146A.asp>.

- información sobre al menos cinco casos ante tribunales de jurisdicción nacional cuyas audiencias fueron realizadas en instalaciones militares, aspecto que afectaría la percepción de imparcialidad en esos juicios³³⁷.
236. Finalmente, en cuarto término, la Comisión observa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el titular de la Fiscalía que participan y asumen acuerdos dentro del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad tienen un significativo grado de intervención en los respectivos marcos disciplinarios para jueces y fiscales. Esta situación, genera el riesgo de que el comportamiento de estos operadores de justicia se oriente por los acuerdos adoptados en el marco del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, bajo el temor de ser sujetos a procesos disciplinarios, en caso de no hacerlo.
237. En suma, la Comisión advierte que el relacionamiento que tienen los jueces y fiscales asignados como apoyo a la policía militar en el día a día y la estrategia de actuación conjunta por parte de las autoridades que integran el Consejo de Defensa y Seguridad con propósitos comunes, hace que tanto en los procedimientos de asignación, como en los de remoción y durante el desempeño de sus funciones, exista un permanente grado de participación directa o indirecta de autoridades ajenas a la Fiscalía y el Poder Judicial que incluyen al Poder Ejecutivo y en particular, a su Secretario del Despacho de Defensa el cual precisamente representa la policía militar.
238. Esta estrategia asimismo genera preocupaciones desde una perspectiva de derechos humanos³³⁸. En lo fundamental, porque de acuerdo a la ley son precisamente estos fiscales y jueces quienes además de acompañar a la policía militar también están exclusivamente facultados para, respectivamente, ejercer la acción penal y conocer los casos de delitos cometidos por los miembros de la policía militar que acompañan³³⁹.
239. La Comisión expresa su preocupación debido a que estos jueces y fiscales podrían carecer de suficientes garantías de independencia e imparcialidad para conocer de las violaciones a derechos humanos cometidas por los miembros de la policía militar, creando un modelo de justicia excepcional con las características de un fuero especial. Dicho modelo también genera un grave desequilibrio en los derechos de las personas sometidas a la investigación y proceso, cuyos casos, como se verá más adelante en el informe, incluso pueden ser realizados en audiencias dentro de batallones o cuarteles militares.
240. La Comisión Interamericana asimismo reitera su preocupación ante la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su

³³⁷ AJD, *Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras, Visita in Loco a Honduras*, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014. Ver también: *El Heraldo*, *A prisión militares por muerte de dos hermanos en Tegucigalpa*, 2 de diciembre de 2014; *La Prensa*, *Apresan a ex jueza que liberó a presunto narco hondureño*, 11 de diciembre de 2013.

³³⁸ CIDH, *CIDH culmina visita in loco a Honduras*, Tegucigalpa, 5 de diciembre de 2014. Anexo con Observaciones Preliminares. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/146A.-asp>.

³³⁹ Artículo 13.

naturaleza, corresponderían exclusivamente a las fuerzas policiales³⁴⁰. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno³⁴¹. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe indicó que “todas las Fuerzas Armadas así como todos los miembros de la Policía Militar del Orden Público han sido entrenados para las funciones que llevan a cabo; y el adiestramiento de la Policía Militar del Orden Público está enmarcado en la protección y seguridad del ciudadano (acciones como el uso adecuado de la fuerza y armas de fuego)”³⁴².

241. Conforme la Comisión estableció en su informe sobre Seguridad Ciudadana, una política pública sobre seguridad ciudadana, que se constituya en una herramienta eficiente para que los Estados Miembros cumplan adecuadamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan en su territorio, debe contar con una institucionalidad y una estructura operativa profesional adecuadas a esos fines³⁴³. La distinción entre las funciones que le competen a las fuerzas armadas, limitadas a la defensa de la soberanía nacional, y las que le competen a las fuerzas policiales, como responsables exclusivas de la seguridad ciudadana, resulta un punto de partida esencial que no puede obviarse en el diseño e implementación de esa política pública. La Corte ha señalado en relación con este punto que “[...] los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”³⁴⁴.
242. En la región es recurrente que se proponga o directamente se establezca, que efectivos militares asuman de seguridad interior a partir del argumento del incremento de los hechos violentos o delictivos. La Comisión se ha referido también a este punto, expresando que este tipo de planteos responden a la confusión entre “los conceptos de seguridad pública y seguridad nacional, cuando es indudable que la criminalidad ordinaria —por muy grave que sea— no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado”³⁴⁵. Ello en razón de que el rol de la policía es hacer cumplir la ley y trabajar con la ciudadanía en la prevención e investigación de amenazas a la seguridad ciudadana, mientras que el

³⁴⁰ CIDH, *Informe Anual 2013*, Cap IV. B Honduras.

³⁴¹ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 100.

³⁴² Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

³⁴³ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 109.

³⁴⁴ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150, párr. 78.

³⁴⁵ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 103. CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, 1998, capítulo V, párr. 403.

rol del ejército es combatir al enemigo. En este marco, el rol de la policía militar pareciera consolidar un traslape entre funciones no compatibles.

243. En Honduras, la participación de las fuerzas armadas en asuntos de seguridad interior no se limita al despliegue territorial, mediante la implementación de planes operativos que tienen como objetivo central incrementar la visibilidad de los efectivos mediante técnicas de patrullaje preventivo o disuasivo, sino que, conforme a las normas de creación de la Policía Militar, esa participación se verifica en actividades de investigación criminal e inteligencia.
244. En definitiva, la Comisión reitera que los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana deberían ser de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados, en los términos que se han señalado *supra*. En esa dirección, la Comisión comparte que “se requiere estar atentos y dispuestos a superar los conflictos a través de medios pacíficos bajo la perspectiva axiomática de la seguridad ciudadana, según la cual las diferencias se dan entre ciudadanos que hay que proteger y no frente a los enemigos que hay que combatir”³⁴⁶.
245. La Comisión Interamericana considera que la gestión de esta nueva Policía Militar debe estar regida por estrictos criterios de transparencia de información a la ciudadanía. En este sentido, es fundamental que exista una verdadera supervisión judicial e institucional de la legalidad de las actuaciones de este cuerpo de seguridad, y que cualquier violación a derechos humanos cometidas en este contexto de las que sean responsables sean debidamente investigadas y sancionadas.
246. La Comisión insta al Estado de Honduras a revisar esta normativa y hacerla compatible con los estándares de independencia e imparcialidad que deben existir en la investigación y sanción de los responsables de violaciones a derechos humanos.

³⁴⁶ Ramírez Ocampo, *Augusto Seguridad ciudadana y derechos humanos*, Comisión Andina de Juristas, Lima, Perú, 1999. En la misma dirección, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, señaló al finalizar su visita a México el 8 de febrero de 2008: “(...) durante mi visita he visto y escuchado que la situación de los derechos humanos en el ámbito nacional plantea persistentes preocupaciones en varias áreas. Entre los principales temas que me presentaron estuvo el uso de los militares que toman parte en actividades destinadas a hacer cumplir la ley. Quiero enfatizar que la primera obligación del Estado es proteger y defender la vida y la seguridad física. En una situación de serios desafíos a la autoridad del Estado de parte de organizaciones fuertemente armadas y de severas deficiencias en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, incluyendo una corrupción extendida, reconozco el dilema al que se enfrentan las autoridades en el cumplimiento de su responsabilidad por proteger. Sin embargo, utilizar a los militares continúa siendo problemático, pues es fundamentalmente inapropiado –en cuanto a la capacitación, la filosofía, el equipamiento y las perspectivas– en el desarrollo de funciones civiles para hacer cumplir la ley. La atención debe centrarse en dedicar urgentemente los recursos necesarios para fortalecer las instituciones civiles para que trabajen con integridad y profesionalismo. Mientras tanto, los tribunales civiles deben tener jurisdicción sobre los actos del personal militar que desarrolla funciones para hacer cumplir la ley, y deben estar disponibles recursos efectivos ante las violaciones de derechos humanos perpetradas por personal militar”. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/comunicados/declaracionAltaComisionada8defebrero.pdf>

2. Rol de la Policía Nacional

247. La Comisión nota que la Policía Nacional ha venido atravesando un proceso de depuración desde el 2012, cuando el Congreso Nacional promulgó la Ley de Depuración de la Policía, mediante la cual se declaró una Situación de Emergencia Nacional en Materia de Seguridad Pública con “el objeto de implementar de manera acelerada un proceso expedito y confiable de Depuración en la Policía Nacional [...]”³⁴⁷. A través de dicha ley se facultó al Director General de la Policía Nacional de Honduras, ordenar la práctica de pruebas de evaluación de confianza – polígrafo y pruebas toxicológicas – y evaluar el rendimiento y desempeño de cualquier miembro de la carrera policial.
248. Según información en prensa, en Honduras se realizó un censo sobre el número de policías en Honduras debido a posibles planillas fantasmas que no cuadrarían con los números reales de policías en el país. Para mayo de 2014 la policía en Honduras ascendía a 14.472 policías en planilla pagada, de los cuales supuestamente solamente 8.406 policías figuraban en el censo que se había levantado³⁴⁸. Para ese mismo año, el director de fiscales del Ministerio Público expresó a los medios de prensa que “según los informes, estaríamos hablando de alrededor de nueve mil personas faltantes en las planillas o plazas de la Policía, sin embargo tenemos información que el ministro de Seguridad autorizó que dos mil plazas fueran suspendidas, pero creemos que las vacantes son más”. Este funcionario continuó señalando: “no sé si en el dato final lo sumé yo o lo hicieron los periodistas, por eso se habla de un gran total de nueve mil, pero realmente hay que cruzar información. Los datos que está dando la Secretaría de Seguridad y la (DIECP) han obtenido información diferente cada mes, no pueden consolidar las planillas”³⁴⁹. A pesar de este contexto de poca claridad sobre el número total de policías en Honduras, el Estado informó a la CIDH que el proceso de depuración de la Policía Nacional de Honduras ha mostrado avances significativos³⁵⁰. En particular indicó que un total de 1.132 agentes de la Policía fueron removidos de sus funciones por diferentes causas, entre ellas, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de los funcionarios, detenciones ilegales y otros³⁵¹. Asimismo, 25 de esos agentes obtuvieron sentencia condenatoria firme.
249. También indicó que se han implementado mecanismos administrativos de control y seguimiento para los recursos humanos y materiales, que incluye actividades como la presentación de informes diarios de turnos; reubicación de más de 1.665 agentes, controles de planilla mediante la cual se concluyeron 6 censos de todo el

347 Ver Decreto Nro. 89-12 publicado el 25 de mayo de 2012 en el diario oficial, y Decreto Nro. 202-12 publicado el 22 de diciembre de 2012 en el diario oficial mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

348 Diario Proceso Digital, *Cuántos Policías Hay en Honduras?*, 20 de agosto de 2013. Disponible en: <http://www.proceso.hn/component/k2/item/16267.html>.

349 Diario Proceso Digital, *Cuántos Policías Hay en Honduras?*, 20 de agosto de 2013. Disponible en: <http://www.proceso.hn/component/k2/item/16267.html>.

350 Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

351 Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

- personal de la Secretaría de Seguridad; creación de un archivo digital de los miembros de la Policía Nacional; auditorías de la Inspectoría General; controles de patrullaje a pie o en vehículo a través de los GPS y control de costos de operación a través de medición de kilometraje.
250. Asimismo, como parte del proceso de transformación y modernización de la Policía Nacional, el 28 de enero de 2014, el Estado indicó que la Secretaría de Seguridad creó el Departamento de Derechos Humanos con el fin de reducir la violencia o erradicar los abusos de autoridad, y contrarrestar las denuncias nacionales e internacionales por violaciones a los derechos humanos. Dicha dirección es una dependencia especializada en la materia que brinda el asesoramiento necesario y a su vez es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de derechos humanos por las autoridades superiores³⁵².
251. El Estado también informó que en el 2014 el Departamento de Derechos Humanos realizó capacitaciones en materia de derechos humanos a la Policía Nacional, beneficiándose 4.747 miembros. Asimismo, en cooperación con la Secretaría de Derechos Humanos, se beneficiaron a 1.470 miembros de las Fuerzas Armadas³⁵³. También se realizaron inspecciones sin previo aviso a 107 estaciones policiales en los 18 departamentos del país; se logró la implementación, monitoreo y seguimiento de 3 medidas provisionales y 42 medidas de seguridad a nivel interno otorgadas por la CIDH³⁵⁴.
252. En suma, la Comisión valora los esfuerzos del Estado en bajar los índices de violencia en Honduras. Asimismo, en sus esfuerzos por luchar contra el narcotráfico y el crimen organizado, que en el último año ha empezado a dar resultados positivos, en particular en reducir el trasiego de drogas³⁵⁵. Sin embargo, a pesar de los pasos adoptados para fortalecer a la Policía Nacional Civil, la Comisión considera que dichos esfuerzos deben ser intensificados para lograr que en el menor plazo posible, la Policía Nacional cumpla con su misión insustituible para el adecuado funcionamiento del sistema democrático, por su papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas³⁵⁶. En este sentido, la CIDH ha señalado, siguiendo los *Principios Básicos*

³⁵² Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

³⁵³ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

³⁵⁴ Gobierno de Honduras. Información presentada por el Estado de Honduras a la CIDH con posterioridad a la visita *in loco* realizada entre el 1 y 5 de diciembre de 2014. Oficio SSDHJ-090-2015 de 20 de marzo de 2015.

³⁵⁵ <http://www.latribuna.hn/2015/05/28/james-nealon-reconoce-disminucion-de-trasiego-de-droga-en-honduras/>; <http://latino.foxnews.com/latino/espanol/2015/05/28/eeuu-destaca-disminucion-de-trafico-de-droga-s-en-honduras-y-reafirma-apoyo/>.

³⁵⁶ Al respecto, ha manifestado que “la Policía constituye una institución fundamental para la vigencia del Estado de derecho y para garantizar la seguridad de la población. Dada su cobertura nacional y la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos” [CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párrafo 294]. Del mismo modo, subrayó que una fuerza policial “honesta, profesional, preparada y eficiente, es la base para desarrollar la confianza de los ciudadanos” [CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en

sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, que los Estados miembros deben tener en cuenta que la labor de las fuerzas policiales “constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios”.

253. Mientras tanto, continúa preocupando a la CIDH el hecho de que en la práctica se produce una especie de duplicidad de funciones entre la Policía Militar y la Policía Nacional Civil, sin que haya una definición clara de cuáles son los ámbitos de acción, incluso geográficos y operativos, de cada una de estas fuerzas de seguridad. Tampoco hay claridad suficiente respecto de la coordinación de TIGRES con otras unidades policiales, el rol en las investigaciones que son parte central de la lucha contra el crimen organizado y los procesos de rendición de cuentas sobre las acciones de sus agentes³⁵⁷. Situación que puede llegar a tener un efecto negativo en los derechos humanos de la ciudadanía.
254. En virtud de la situación que afecta al pueblo hondureño en materia de seguridad ciudadana, la CIDH se ve en la necesidad de reiterar al Estado las recomendaciones realizadas por la CIDH en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos³⁵⁸. El Estado tiene el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en este sentido, el Estado debe:
- asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en su relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales, que desarrollen, en forma simultánea, acciones específicas y planes estratégicos en el plano operativo, normativo y preventivo. Estas políticas deben ser sustentables, lo que demanda la búsqueda de los consensos políticos y sociales necesarios. A la vez, estas políticas requieren ser sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes, en un escenario de amplia participación ciudadana;
 - generar la capacidad institucional en el sector público para la ejecución de las acciones comprendidas en los planes y programas que componen la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados. Esto implica, entre otros asuntos, mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de la política sobre seguridad ciudadana (en especial: las fuerzas policiales; el poder judicial; el ministerio público y el sistema penitenciario), del mismo modo que la asignación de los recursos materiales que se requieren para brindar un servicio de calidad a la población;

México, 1998, capítulo V, párr. 392]. Citado en: CIDH. *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009, párr. 100.

³⁵⁷ CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado democrático de Derecho en Honduras*, 150 periodo ordinario de sesiones, 25 de marzo de 2014. Disponible en: www.cidh.org

³⁵⁸ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 232.

- adecuar las normas internas y el aparato estatal para asegurar la gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana. Esto requiere que las autoridades políticas legítimas del Estado asuman su responsabilidad en el diseño, ejecución y control de la política pública sobre seguridad ciudadana, con el apoyo de equipos técnicos multidisciplinarios;
- Poner en funcionamiento procedimientos que hagan efectiva la rendición de cuentas de todas las autoridades con responsabilidad en la política sobre seguridad ciudadana, a partir de mecanismos de control internos y externos, favoreciendo de esa manera la institucionalidad democrática; la transparencia en el ejercicio de la función pública; y las medidas para enfrentar la impunidad y la corrupción; y
- asegurar los estándares especiales de protección que requieren aquellas personas o grupos de personas en especial situación de vulnerabilidad frente a la violencia y el delito, como los niños, niñas y adolescentes; las mujeres; la población indígena y afrodescendiente y las personas migrantes y sus familias, sin perjuicio que las obligaciones de protección y garantía de los derechos humanos comprometidos en la política sobre seguridad ciudadana asumidas por los Estados Miembros incluyen a todas las personas bajo su jurisdicción³⁵⁹.

3. El programa “Guardianes de la Patria”

255. Durante la visita, el Estado presentó la implementación del Programa “Guardianes de la Patria” que consiste en contribuir en la formación de niños, niñas y jóvenes en riesgo social, con una labor preventiva y formativa fundamentada en indicadores que fortalecen el cuerpo, la mente y el espíritu en beneficio de la sociedad. El Estado indicó que se esperaba beneficiar a 10.135 niñas, niños y jóvenes en el 2014.³⁶⁰
256. Sobre el particular, en reiteradas ocasiones, representantes de la sociedad civil han manifestado preocupación respecto este programa, porque promueve una cultura militar al involucrar a Fuerzas Armadas en la formación cívica y religiosa de la infancia y adolescencia hondureñas³⁶¹. Durante la visita, la CIDH fue informada que niños y niñas son recogidos en las comunidades por miembros de las fuerzas militares, quienes portan sus armas, en vehículos del ejército. En los lugares designados, niños, niñas y adolescentes realizan las actividades y los ejercicios, divididos en grupos con nombres de batallones. Afirmaron que en algunos pueblos

³⁵⁹ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 232.

³⁶⁰ Gobierno de Honduras. Nota 949-DGPE-DPM-14 de 11 de julio de 2014.

³⁶¹ Pronunciamiento de Casa Alianza Honduras ante Programa “Guardianes de la Patria”, 14 de abril de 2014. Disponible en: <http://www.reclamyc.info/images/documentos/pronunciamentocasaalianzahondurasGuardianesdePatria.pdf>; Movimiento Mundial por la Infancia pide revisar Programa “Guardianes de la Patria”, 16 de mayo de 2014. Disponible en: <https://presencia.unah.edu.hn/seguridad/articulo/movimiento-mundial-por-la-infancia-pide-revisar-programa-guardianes-d3e-la-patria>; Reunión con organizaciones de la sociedad civil en temas de infancia durante la visita *in loco* a Honduras, 4 de diciembre de 2014.

- indígenas, los niños y niñas no tendrían opción para no incorporarse a dicho programa.
257. Resulta evidente a la Comisión Interamericana que la ejecución del programa Guardianes de la Patria, como iniciativa de educación dirigida a niños, niñas y adolescentes, no es una función natural del ejército. La expansión del campo de acción de las Fuerzas Armadas al ámbito de la educación y adoctrinamiento de niños, niñas y adolescentes constituye otra manifestación de este fenómeno de la militarización de los espacios públicos.
258. En el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 20 de junio de 2014, la CIDH había solicitado información al Estado de Honduras sobre el programa. Durante la visita el Estado afirmó que a través de este programa, los militares únicamente prestan sus instalaciones y coordinan con otras entidades, tales como la Iglesia y otros voluntarios, para que éstas brinden formación cívica y religiosa a niños, niñas y adolescentes que viven en “riesgo social”³⁶². Según las autoridades, el programa tiene por objetivo contribuir en la formación de los jóvenes y disminuir el riesgo de que se involucren con el crimen organizado. Asimismo, el Estado hondureño expresó su convicción de que este programa generará cultura de paz en un país “donde impera la violencia”³⁶³.
259. La CIDH considera que es legítimo el interés del Estado en ofrecer espacios seguros de formación a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el rol de las Fuerzas Armadas, que es la defensa del país frente a amenazas contra la seguridad provenientes del exterior, es incompatible con la coordinación, supervisión e implementación de programas de formación cívica para niños y niñas. Además, es pertinente observar que la iniciativa se inserta en un contexto de militarización de diversas funciones estatales, que corresponden a otras instancias del Estado. En ese orden de ideas, la asignación de la iniciativa a las Fuerzas Armadas refleja insuficiencias de los mecanismos estatales responsables en materia de formación de niños y niñas, y ejemplifica los grandes desafíos pendientes para construir y consolidar un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes.
260. La CIDH observa que según lo informado, los contenidos del programa señalado están influenciados directamente por la participación de las fuerzas militares y que su implementación, realizada en destacamentos militares, podría implicar riesgos particulares para las niñas y niños. Asimismo, las y los niños se encuentran sobre expuestos a actitudes militares. La Comisión recomienda que el Estado desarrolle las competencias necesarias para brindar oportunidades y formación para los niños y niñas con más necesidades, a través de las entidades especializadas en los derechos y necesidades de la niñez, como un paso más en este proceso.
261. Asimismo, la Comisión ha afirmado que los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana son de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles,

³⁶² Reunión con autoridades del Estado durante la visita *in loco* a Honduras.

³⁶³ Reunión con autoridades del Estado durante la visita *in loco* a Honduras.

debidamente organizados y capacitados. En este sentido, la CIDH reitera que siendo que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno.

B. Violencia y acceso a la justicia

262. La efectiva vigencia del Estado de Derecho se logra en gran medida asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el Poder Judicial aplica la ley por igual y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos. La Comisión Interamericana ha sostenido que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del Estado de Derecho en varios Estados de la región.
263. En Honduras, la CIDH nota con preocupación que los altos niveles de violencia persistente en el país ha traído como correlación una elevada demanda de justicia que no ha tenido una respuesta eficaz por parte del Estado, configurándose una situación de impunidad estructural. En este sentido, la CIDH ha hecho anteriormente referencia a las debilidades en la administración de justicia asociadas a altos índices de violencia e impunidad en el país³⁶⁴. Cifras hechas públicas en el 2013 por el entonces Fiscal General del Estado, Luis Alberto Rubí indicaban que 80% de los homicidios cometidos en Honduras quedaban en la impunidad por falta de capacidad de los órganos de investigación³⁶⁵. Para las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, los niveles de impunidad persistente en Honduras oscilarían entre el 95% y 98%³⁶⁶.
264. La Comisión recibió el testimonio de Wilfredo Yáñez, cuyo hijo fue asesinado en mayo de 2012 presuntamente por una patrulla militar mientras éste circulaba en una motocicleta de su propiedad³⁶⁷. A pesar de que se interpuso una denuncia ante el Ministerio Público porque “no quería que esto quedara una estadística (...)”³⁶⁸ y de contar con testigos y evidencias, no se ha logrado ir a juicio, “no ha sido fácil llegar a ser el 3% de los delitos que llegan a judicializarse en este país”³⁶⁹. La CIDH

³⁶⁴ CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Honduras.

³⁶⁵ En el 2013, en un proceso de rendición de cuentas y medición de resultados de los operadores de justicia, con la comparecencia en el Congreso Nacional del Fiscal General del Estado, Luis Alberto Rubí, éste manifestó públicamente que el 80% de los homicidios cometidos en Honduras quedaban en la impunidad por falta de capacidad de los órganos de investigación.

³⁶⁶ Reuniones con sociedad civil durante la visita *in loco*.

³⁶⁷ Según los hechos relatados, al no atender los requerimientos de la patrulla militar para que pare, ésta le habría disparado por la espalda.

³⁶⁸ Reunión con organizaciones de la sociedad civil en temas de infancia durante la visita *in loco* a Honduras, 4 de diciembre de 2014.

³⁶⁹ Reunión con organizaciones de la sociedad civil en temas de infancia durante la visita *in loco* a Honduras, Tegucigalpa, 4 de diciembre de 2014. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que el caso obtuvo sentencia condenatoria pero existe Recurso de Casación pendiente de resolver. Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del

también recibió el testimonio de Aurora Rodríguez de Pineda, cuyo hijo Carlos David, habría sido asesinado por ocho policías y a más de tres años de ocurridos los hechos, no hay justicia. En palabras de la señora Rodríguez:

Tengo tres años de estar en la lucha. Mis seres queridos merecen justicia. No se garantiza el derecho a la justicia, y a los que llegamos a tener “poco acceso a la justicia”, se nos involucran en “componendas y manipuleos”, además de que se nos revictimiza [...]. El mayor inconveniente en las investigaciones es la manipulación de pruebas por parte del Ministerio Público³⁷⁰.

265. Diversas organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la Comisión que a partir de las primeras diligencias de investigación, se frustra la posibilidad de lograr justicia. Así, destacaron un limitado manejo de la escena del crimen, la falta de toma de declaraciones de testigos claves oportunas, irregularidades en el manejo de evidencias, entre otros. Asimismo, la Comisión fue informada sobre un actual contexto de “desorden”, en el que se implementan acciones, se realizan traslados, cambios organizativos, creación de comisiones, remoción de personal, impuestos extraordinarios para financiar la seguridad e incluso una nueva policía militar³⁷¹, que no habrían solucionado las falencias en la investigación y en el acceso a la justicia.
266. En un país como Honduras en donde hay una alta rotación de personal y de responsabilidades, el Estado debe invertir en la capacitación permanente de sus funcionarios sobre las responsabilidades específicas conforme a sus competencias en la investigación en actos de violencia. Honduras debe reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a la violencia, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a las Fiscalías y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.
267. Para algunas organizaciones de la sociedad civil, la proliferación de instituciones creadas con la facultad de investigar delitos ha generado confusión entre las propias autoridades sobre cuáles son sus funciones ya que no habría una coordinación entre sí. Así, como ejemplo, se encuentra la Dirección Nacional de Investigación Criminal (2008) que tiene por objeto investigar los delitos comunes, identificar a los responsables, ofrecer [...] los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal y por otra parte, la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (2008), que tiene por objeto atender asuntos sobre investigación de delitos especiales, tales como: contrabando, defraudación y evasión fiscal, casos de corrupción, entre otros. Como se señaló, se encuentra la Estrategia Tigres (2013) que tiene entre sus funciones “velar por la conservación

Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

³⁷⁰ Reunión con organizaciones de la sociedad civil en temas de infancia durante la visita *in loco* a Honduras, 4 de diciembre de 2014. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que el caso obtuvo sentencia condenatoria pero existe Recurso de Casación pendiente de resolver. Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

³⁷¹ Centro de Derechos de Mujeres, *Acceso a la Justicia en casos de muertes violentas y femicidios*, diciembre 2014.

del orden público, prevención, investigación del delito [...] o la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) (2014) mediante la cual se investigan delitos graves y de fuerte impacto social, a quien le corresponde investigar los delitos señalados en el artículo 184 del Código Procesal Penal, es decir los que no admiten la imposición de medidas sustitutivas. Asimismo, la ATIC tiene las atribuciones que el Código Procesal Penal le atribuye a la Dirección Nacional de Investigación Criminal. También está la policía militar, que si bien tiene funciones específicas en investigación de crimen organizado, cuenta con facultades para que desarrollen sus propias investigaciones, bajo órdenes del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

268. Una situación similar se observaría en el Ministerio Público. Actualmente, la Dirección General de Fiscalías está dividida de la siguiente forma³⁷²: a) Fiscalías Especiales – Contra el Crimen Organizado; para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública; de Derechos Humanos; de la Mujer; del Menor; del Medio Ambiente; de Protección al Consumidor y la Tercera Edad; de Etnias y Patrimonio Cultural; de Defensa a la Constitución; de Impugnaciones; en Materia Civil; de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público; de Delitos contra la Vida; b) Fiscalía de Delitos Comunes; y c) Fiscalías Regionales.
269. En particular la Comisión recibió información respecto de la función de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, en la que se centralizarían todas las investigaciones que afecten el derecho a la vida en Honduras, incluyendo investigaciones que requieren una especialización. Por ejemplo, los asesinatos de mujeres por razones de género que antes se investigaban bajo la Fiscalía Especial de la Mujer ahora se investigan en esta Fiscalía Especial. Según algunas personas entrevistadas, esta separación en la investigación no ha venido aparejada de una coordinación entre estas dos unidades ni en la transferencia de capacidades, situación que puede afectar el análisis de género en casos de asesinatos de mujeres por razones de género.
270. Esta duplicidad de instancias y en algunos casos de funciones, puede generar confusión en cuanto a las obligaciones de cada entidad, lo cual a su vez repercutirá en la respuesta estatal eficaz y oportuna. Los procedimientos para la investigación así como el ente responsable deben estar claramente definidos y no deben dar lugar a confusión. Para ello es imprescindible que el Estado adopte todas las medidas necesarias con el fin de asegurar que todos los funcionarios de las instituciones que intervienen en la investigación de un delito tengan capacidad, conocimiento y experiencia especializados, conozcan los procedimientos establecidos para cada tipo de delito, así como las entidades y autoridades responsables y sus obligaciones conforme a la normativa establecida.
271. El Estado informó a la Comisión que se reformó la Ley del Ministerio Público con el fin de crear la ATIC para asegurar la efectividad en la obtención de pruebas en el marco de la ley, para poder sustentar la acusación en materia penal³⁷³. Según el Estado, en el 2013, la Fiscalía de Derechos Humanos recibió 1141 denuncias,

³⁷² Información tomada de la página web del Ministerio Público de Honduras.

³⁷³ Gobierno de Honduras, Información recibida el 4 de diciembre de 2014.

- presentó 73 requerimientos fiscales, obtuvo 29 autos de formal procesamiento, 17 sentencias condenatorias y 8 absolutorias y se procedió al cierre administrativo de 179 casos. A diciembre de 2014, se reportaron 367 denuncias, se presentaron 12 requerimientos fiscales, 7 casos se judicializaron, se obtuvieron 6 sentencias condenatorias y 1 sentencia absolutoria; y se procedió al cierre administrativo de 432 casos³⁷⁴.
272. Por su parte, la Fiscalía de Delitos contra la Vida, recibió 2379 denuncias en el 2013, se presentaron 177 requerimientos fiscales, se judicializaron 115 casos, se dictaron 53 sentencias condenatorias y 22 absolutorias. En el 2014, se recibieron 1079 denuncias en la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, se presentaron 294 requerimientos fiscales, se obtuvieron 188 autos de formal procesamiento, 106 sentencias condenatorias y 32 sentencias absolutorias. Asimismo, entre el 2013 y el 2014, la Fiscalía contra la Corrupción atendió un total de 829 denuncias, se presentaron 10 requerimientos fiscales, judicializaron 11 casos y obtuvo 13 sentencias condenatorias y 11 absolutorias³⁷⁵.
273. Para la Comisión la impunidad frustra las expectativas de justicia para las víctimas directas de las agresiones y las obliga a limitar sus condiciones y proyectos de vida al contexto de violencia en que se encuentra sumida. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han condenado la impunidad de hechos que vulneran derechos fundamentales ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares³⁷⁶. La adecuada y eficaz administración de justicia por parte del Poder Judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no sólo en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance de la violencia³⁷⁷.
274. Por otro lado, la Comisión nota que al 2015, la situación observada respecto a violaciones de derechos humanos perpetradas durante el Golpe de Estado continuarían en la impunidad. Las autoridades encargadas de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos continuarían negando en forma sistemática la existencia de violaciones cometidas, lo que se traduce en inactividad, tolerancia e incluso sobreseimiento de quienes ejecutaron el golpe de Estado y las violaciones indicadas³⁷⁸.

³⁷⁴ Gobierno de Honduras, Información recibida el 4 de diciembre de 2014.

³⁷⁵ Gobierno de Honduras, Información recibida el 4 de diciembre de 2014. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe presentó cifras diferentes para el 2014: 679 denuncias, 40 requerimientos fiscales presentados y 32 autos de formal procesamiento obtenidos, 16 sentencias condenatorias, 8 sentencias absolutorias y el cierre de 97 casos. Al mes de septiembre de 2015, el Estado informó que se recibieron 421 denuncias, se presentaron 41 requerimientos fiscales, se obtuvieron 18 autos de formal procesamiento, 14 sentencias condenatorias, 8 sentencias absolutorias y el cierre de 167 denuncias. Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

³⁷⁶ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 36.

³⁷⁷ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, párr. 36.

³⁷⁸ CIDH, *Observaciones preliminares de la visita de la Comisión Interamericana a Honduras*, 15 a 18 de mayo 2010. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Honduras10sp/Honduras10.Cap.III.htm#F>.

C. Acceso a la justicia e independencia judicial

275. En el ámbito del sistema interamericano, el derecho de acceso a la justicia deriva de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los cuales se desprenden una serie de obligaciones estatales que se deben garantizar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus respectivos casos. Adicionalmente, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los Estados deben brindar a las y los operadores de justicia a efecto de garantizar su ejercicio independiente y posibilitar así que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas. La Corte Interamericana ha precisado que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con determinadas garantías debido a la independencia necesaria del Poder judicial para los justiciables, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”³⁷⁹. Dichas garantías son un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se traducen por ejemplo, en el caso de las juezas y jueces, en “garantías reforzadas” de estabilidad a fin de garantizar la independencia necesaria del Poder judicial³⁸⁰.
276. La CIDH destaca que es asimismo importante tener un sistema que cuente con mecanismos para asegurar la responsabilidad profesional de las y los jueces y fiscales, así como el cumplimiento con sus funciones. Estos mecanismos, conforme ha sostenido la Corte Interamericana “conlleva a que los procesos disciplinarios y sancionatorios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y debe ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo”³⁸¹.
277. La Comisión ha dado un seguimiento cercano a la reconstrucción del orden democrático en Honduras tras el golpe de Estado y ha observado que a lo largo de los años se han presentado diversos desafíos para que las y los operadores de justicia, puedan administrar justicia de manera independiente, lo a que se vez ha afectado la confianza de la población hondureña en las instituciones de justicia.
278. A pesar que en diversas reuniones con el Estado, la Comisión recibió información sobre medidas adoptadas con el propósito de recobrar la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de la impartición de justicia³⁸², la Comisión

³⁷⁹ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, párr. 24.

³⁸⁰ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, párr. 24.

³⁸¹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 147.

³⁸² El Estado indicó algunas medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial: el Departamento de Derechos Humanos del Poder Judicial, en el seguimiento cualitativo de procesos judiciales de impacto social relativo a vulneraciones de derechos humanos, ha identificado 45 casos de posibles vulneraciones de los derechos humanos. Asimismo, con el fin de facilitar el acceso a la justicia, se ha apoyado al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, que actualmente cuenta con un personal de 864 personas. La Inspectoría General del Tribunal recibió en el 2013, 821 denuncias, de las cuales 307 fueron declaradas con mérito, iniciándose el proceso disciplinario correspondiente, 394 fueron declaradas sin mérito y 120 se encuentran en proceso de investigación. De las denuncias investigadas, 24 fueron remitidas al Ministerio Público por considerar que las mismas tienen la apariencia de tratarse de actos constitutivos de delito. Por otro lado, con el propósito de

advierte que los desafíos persisten. Varios de estos desafíos derivan del marco normativo dispuesto por el Estado para regular la administración de justicia. Por ejemplo, la figura de las y los fiscales y jueces de “jurisdicción nacional” ya abordada en el informe; la independencia judicial y la situación del Ministerio Público. A continuación, la Comisión se centrará en los siguientes temas de mayor preocupación: la independencia judicial y la situación del Ministerio Público.

1. Independencia Judicial

279. El principio de independencia del Poder judicial ha sido reconocido como “costumbre internacional y principio general de derecho” y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales. La independencia de todo órgano que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso en tanto derecho humano y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de tener acceso a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales³⁸³.
280. La Comisión Interamericana ha establecido que, entre las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento adecuado e independiente de las funciones judiciales se encuentran los mecanismos de designación de los jueces, la estabilidad en su cargo y la capacitación profesional adecuada. Asimismo, se requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, esto es, que estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen³⁸⁴. Estas garantías no significan que las y los jueces no ejercerán sus funciones conforme a ley y a una adecuada rendición de cuentas, sino que implica que los cuestionamientos a su labor no pueden ser motivados por otros intereses y que los procesos aplicables deben respetar las debidas garantías.
281. La Comisión recuerda que aún cuando los Estados pueden crear diversos procedimientos para la designación de las y los operadores de justicia³⁸⁵, no cualquier procedimiento de designación satisface las condiciones que exige la Convención Americana para la implementación de un verdadero régimen independiente³⁸⁶. Únicamente un proceso de designación que sea transparente, basado en criterios objetivos y que garantice la igualdad de oportunidad para los candidatos o candidatas, es una garantía fundamental para su independencia³⁸⁷.

contribuir en la disminución del rezago judicial, se realizó la “depuración de expedientes” logrando caducar 12,298 expedientes de un total de 40,660 expedientes revisados. También el Centro de Justicia No Formal ha resuelto 267 conciliaciones, ha brindado 1147 asesorías y ha beneficiado a 9,818 hombres y 10,024 mujeres. Gobierno de Honduras. Información presentada el 4 de diciembre de 2014.

³⁸³ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, párr. 30.

³⁸⁴ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 185. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>.

³⁸⁵ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74.

³⁸⁶ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74.

³⁸⁷ CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 de diciembre 2009, párr. 187. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>.

Por ello la necesidad de que los Estados deben emitir de manera previa y públicamente las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para que cualquier persona que considere satisfechos los requerimientos, pueda tener la oportunidad para acceder a los puestos de fiscal, juez o jueza, defensora o defensor público³⁸⁸.

282. En Honduras, la Comisión ha identificado algunos desafíos en el diseño y estructura del poder judicial. A continuación la CIDH se centrará en aspectos relacionados al funcionamiento del Consejo de la Judicatura, en particular respecto a los procesos de selección y nombramiento, al proceso de depuración judicial y la aplicación de pruebas de confianza. Asimismo, en el marco de acceso a la justicia abordará aspectos relacionados con el Ministerio Público.

a. Consejo de la Judicatura

283. La Comisión ha resaltado de manera consistente la importancia que tiene la observancia de las debidas garantías en los procesos sancionatorios de juezas y jueces, con el objetivo de asegurar su independencia y por ende, garantizar un debido proceso para los casos que conocen. Tras haber tenido conocimiento en junio de 2009 de la destitución arbitraria de diversos magistrados y jueces en el marco del golpe de Estado³⁸⁹ y en 2012 de la destitución sumaria de cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia³⁹⁰, la Comisión considera necesario prestar especial atención a los resultados que ha tenido el Consejo de la Judicatura en la conducción de los procesos disciplinarios de jueces y juezas durante el periodo de más de un año desde que entró en funciones.
284. El Consejo Nacional de la Judicatura fue creado en noviembre de 2011. Mediante su norma de creación, se dispone que entre las facultades de dicho Consejo se encuentra la de nombrar y remover a magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces y otro personal jurisdiccional y administrativo³⁹¹. En 2013 fueron designados los integrantes del Consejo Nacional de la Judicatura y a partir de ese momento, dicho organismo habría iniciado una depuración del sistema judicial en Honduras que continuará por los próximos 5 años, según señaló uno de sus integrantes en declaraciones públicas³⁹².

³⁸⁸ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2014, párr. 79. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

³⁸⁹ Véase Caso 12.816, *Adan Guillermo López Lone y Otros*. Fecha de remisión a la Corte: 17 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/demandas.asp>.

³⁹⁰ Como antecedente a este segundo hecho, la información disponible indica que la Sala de lo Constitucional el 27 de noviembre de 2012 decidió la inconstitucionalidad del Decreto legislativo No. 89-2012 que contenía la denominada “Ley de depuración de la Policía”. El 12 de diciembre de 2012, el Congreso Nacional decidió destituir a los siguientes magistrados supremos: Rosalinda Cruz Sequeira, Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y José Antonio Gutiérrez Navas. Ver CIDH, *Informe Anual 2013*, Capítulo IV B.

³⁹¹ Decreto Legislativo 219-2011. Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Disponible en: <http://www.tsc.-gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/280-ley-del-consejo-de-la-judicatura-y-la-carrera-judicial>.

³⁹² La Prensa, *Depuración del Poder Judicial de Honduras durará 5 años*, 18 de febrero de 2014.

285. La Comisión resalta en primer término que la creación de este Consejo es en principio un paso importante para diferenciar las funciones de impartición de justicia respecto de las de administración y gobierno del Poder Judicial³⁹³. La CIDH observa además que a diferencia del régimen anterior, el marco legal actual no obstaculiza que se interpongan recursos para cuestionar sus resoluciones, sea a través de la vía de amparo o de un proceso en la vía contenciosa administrativa. No obstante, durante la visita la Comisión notó con preocupación que varios operadores de justicia manifestaron su temor, ante la ausencia de procesos investigativos adecuados por parte del Consejo, incompatibles con los estándares internacionales, y porque su actuación pudiera estar motivada por intereses políticos en irrespeto de la independencia de jueces y juezas³⁹⁴.

b. Procesos de selección y nombramiento

286. Respecto de los procesos de selección y nombramiento de jueces y juezas, la CIDH fue informada de que en marzo de 2014, el Consejo de la Judicatura habría nombrado a 23 jueces y juezas para sustituir a quienes habrían sido destituidos y suspendidos pero a través de un supuesto proceso poco transparente, ya que las personas nombradas interinamente —en espera de la aplicación de las pruebas de confianza— se habrían sometido a un “concurso de oposición” y también habrían “sido ascendidos”³⁹⁵.
287. En efecto, el informe del primer año del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial detalla que en septiembre de 2013 se inició un proceso interno de selección de personal de varias ciudades del país³⁹⁶. En el informe también se indica que participaron 75 servidores judiciales y que la etapa de evaluación del desempeño fue realizada por los Señores Concejales cuando si se trata de un proceso de selección, la evaluación debía estar a cargo de un Tribunal de Selección³⁹⁷. Asimismo, se habría nombrado al Juez de Jurisdicción Nacional Anti evasión Fiscal, sin conocimiento de una convocatoria a un proceso de selección para ese puesto.
288. La Comisión hace notar que si bien la creación del Consejo de la Judicatura representa un aspecto positivo en cuanto contar con un órgano que de forma autónoma y especializada se encargue en los procesos de selección y designación de jueces y juezas, la información recibida durante la visita genera inquietudes en cuanto a que en la práctica tales procedimientos no estén siendo conducidos con

³⁹³ El Consejo Nacional de Judicatura fue creado el 17 de noviembre de 2011 mediante decreto 219-2011. Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Disponible en: <http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/-280-ley-del-consejo-de-la-judicatura-y-la-carrera-judicial>.

³⁹⁴ Radio Progreso, [Clima de intimidación genera proceso de depuración judicial](#), 23 de mayo de 2014. Reunión con organizaciones de la sociedad civil durante la visita *in loco* a Honduras. Reunión en Tegucigalpa y Honduras.

³⁹⁵ AJD, *Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras*, Visita in Loco a Honduras, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014.

³⁹⁶ Poder Judicial de Honduras, Informe Primer Año, Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Rendición de Cuentas, 11 de octubre de 2014, pág. 8.

³⁹⁷ Conforme a lo dispuesto con el artículo 33 de la Ley del Consejo de la Judicatura, “El proceso de selección será conducido por un Tribunal de Selección nombrado por el Consejo para cada convocatoria”.

transparencia ni garanticen el acceso al servicio público a las y los candidatos, en condiciones de igualdad y con base en los méritos³⁹⁸. En este sentido, la Comisión insta al Estado a asegurar que no sólo en la normativa, sino también en la práctica se garantice que tales procesos se verifiquen de conformidad con los criterios internacionales sobre la materia³⁹⁹.

c. Proceso de depuración judicial y la aplicación de pruebas de confianza

289. La Comisión recibió información durante la visita según la cual, a partir del mes de noviembre de 2013, el Consejo habría emprendido un intenso “proceso de depuración” del poder judicial. 29 jueces fueron destituidos, 28 fueron suspendidos y 18 fueron suspendidos pero ya cumplieron la sanción⁴⁰⁰. Según la información recibida, auxiliares judiciales también habrían sido suspendidos y/o destituidos⁴⁰¹. Varios de los jueces suspendidos habrían presentado recursos de amparo, de los cuales la CIDH fue informada sobre cuatro sentencias otorgando el amparo a favor de los jueces sancionados⁴⁰². Algunos jueces y juezas manifestaron preocupación por el temor que pueden tener algunos de los juzgadores que resuelven estos recursos, a ser sujetos a procesos disciplinarios. Según información en los medios de prensa, durante el 2014, alrededor de 161 funcionarios judiciales habrían sido suspendidos en Honduras⁴⁰³.
290. La CIDH valora las iniciativas del Estado para fortalecer y mejorar a las diferentes entidades que participan en la administración de justicia. Sin embargo, toma nota de algunas objeciones a ciertos aspectos de la metodología.
291. Varias organizaciones de la sociedad civil denunciaron que esta depuración comenzó de manera acelerada sin una ley que estableciera las causales disciplinarias y sanciones a aplicar, teniendo como único fundamento una circular dictada por los propios integrantes del Consejo⁴⁰⁴. Esta situación generó incertidumbre e intimidación entre los jueces y las juezas. Según la sociedad civil,

³⁹⁸ AJD, Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras, Visita in Loco a Honduras, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014.

³⁹⁹ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2014, párrs. 56 y ss. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>.

⁴⁰⁰ Poder Judicial de Honduras, *Informe Primer Año, Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Rendición de Cuentas*, 11 de octubre de 2014, pág. 10. Según información recibida varios de los jueces suspendidos presentaron recursos de amparo. La CIDH informada sobre cuatro sentencias otorgando el amparo.

⁴⁰¹ CIDH, Audiencia Pública, *Situación del Estado Democrático de Derecho en Honduras*, 25 de marzo de 2014.

⁴⁰² AJD, Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras, Visita in Loco a Honduras, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014.

⁴⁰³ El Heraldo, *Más de 100 suspendidos ha dejado depuración judicial de Honduras*, 14 de octubre de 2014.

⁴⁰⁴ Secretaría General del Consejo de La Judicatura y de la Carrera Judicial, Circular Nro. 5. Oficio No. 216-SCJYCJ-2013. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/DecretosCircularesAcuerdosPoderJudicial/Documents/Circulares%20Diciembre%20de%202013.pdf>.

“la independencia de los jueces y juezas se ha visto debilitada ante el temor de ser sancionados por el Consejo si sus fallos resultan “incómodos”⁴⁰⁵.

292. Por otro lado, en febrero de 2014, se reformaron diversos artículos de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial, mediante los cuales se modificaron y ampliaron las competencias del Consejo de la Judicatura. Entre éstas destaca la facultad de “practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Poder Judicial, de forma general o selectiva, evaluaciones de confianza como las toxicológicas, psicométricas, psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones de patrimonio, evaluación de desempeño y cumplimiento de términos legales [...]”⁴⁰⁶.
293. La AJD presentó una acción de amparo contra la aplicación de las pruebas de confianza como el polígrafo, argumentando que se vulneran el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a la integridad psíquica y moral y el derecho a la honra y al reconocimiento de la propia dignidad de las y los operadores de justicia⁴⁰⁷. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 9 de diciembre de 2014, denegó el recurso de amparo argumentando que las pruebas del polígrafo se realizan de manera voluntaria. Asimismo señaló que aún al no someterse de manera voluntaria, la misma no resulta vinculante para la imposición de sanciones, pero sí en conjunto de otras pruebas que deben analizarse⁴⁰⁸.
294. En este orden de ideas, el Reglamento a la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial fue publicado en la Gaceta Oficial el 17 de septiembre de 2014. El Reglamento establece causales de separación del cargo y sanciones. El capítulo XII regula las evaluaciones de confianza, las cuales se deben practicar a todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial⁴⁰⁹. En su artículo 81 se establece que en los casos en que los funcionarios o empleados del sistema de carrera judicial no se sometan a la prueba de evaluación de confianza habiendo sido convocados para ello sin causa justificada, serán removidos del Sistema de la Carrera Judicial “sin responsabilidad institucional”⁴¹⁰. Ello a pesar que el mismo artículo establece que

⁴⁰⁵ AJD, *Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras, Visita in Loco a Honduras*, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014.

⁴⁰⁶ Decreto No. 291-2013. Reformas a la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, Decreto No. 291-2013, 19 de febrero de 2014. Ver artículo 3. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Decreto%20291-2013%20Reforma%20a%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20y%20la%20Carrera%20Judicial%20\(4,2mb\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/Documents/Decreto%20291-2013%20Reforma%20a%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20y%20la%20Carrera%20Judicial%20(4,2mb).pdf).

⁴⁰⁷ AJD, *Actualización de Información sobre Seguridad y Justicia en Honduras, Visita in Loco a Honduras*, San Pedro Sula, 3 de diciembre de 2014; AJD, CEJIL, *Aplicación de pruebas de polígrafo a operadores y operadoras de justicia en Honduras*, 22 de abril de 2015. Según organizaciones de la sociedad civil, a pesar del recurso de amparo interpuesto, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura y de la Carrera Judicial se sometieron a las pruebas de confianza como una “acción ejemplarizante”.

⁴⁰⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional AA 236-2014. Sentencia de 9 de diciembre de 2014.

⁴⁰⁹ Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, 2 de septiembre de 2014, publicada en La Gaceta el 17 de septiembre de 2014. Artículo 79. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20\(8.70%20MB\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20(8.70%20MB).pdf).

⁴¹⁰ Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, 2 de septiembre de 2014, publicada en La Gaceta el 17 de septiembre de 2014. Artículo 81. Disponible en: <http://www.poder-judicial.gob.hn/>

la desaprobación de la prueba del polígrafo y psicométrica no serán por sí solas causal de despido justificado, ni para limitar el ingreso al sistema de carrera judicial⁴¹¹.

295. A pesar de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia determinó que las pruebas del polígrafo se realizan de manera voluntaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial, las y los operadores de justicia están “compelidos a someterse a estas prueba, sin importar su disconformidad o desacuerdo con la misma”⁴¹².
296. Llama la atención de la Comisión que el Reglamento en mención establece que las evaluaciones de confianza “se harán con auxilio” de las siguientes instituciones: Inspectoría General de Órganos Judiciales; Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público; Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia; Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Instituto de la Propiedad; Tribunal Superior de Cuentas y otras dependencias que sean requeridas para ellos⁴¹³. Sobre el particular, llama la atención de la Comisión que instituciones ajenas a los órganos de justicia, incluyendo el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad —descrita en el presente capítulo— tengan atribuciones para practicar pruebas a funcionarios judiciales⁴¹⁴.
297. Según información recibida de la sociedad civil, aproximadamente 96 operadores de justicia, entre magistrados y jueces habrían sido sometidos a las pruebas del polígrafo. Según testimonios recabados de estas personas, la “sola forma cómo se realizan dichas pruebas atenta contra la dignidad de los operadores de justicia dado que les genera ansiedad y estrés y en ocasiones, además, algunas de las preguntas que les formulan son singularmente invasivas, pues se refieren a aspectos de su vida privada”⁴¹⁵.
298. Preocupa a la Comisión el impacto de la aplicación del polígrafo como componente de las pruebas de confianza. Según testimonios de algunos jueces y juezas, en algunas ocasiones, cuando las y los operadores de justicia se someten a la prueba

CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20-del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20(8.70%20MB).pdf.

⁴¹¹ Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, 2 de septiembre de 2014, publicada en La Gaceta el 17 de septiembre de 2014. Artículo 81. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/-CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20\(8.70%20MB\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/-CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20(8.70%20MB).pdf).

⁴¹² AJD, CEJIL, *Aplicación de pruebas de polígrafo a operadores y operadoras de justicia en Honduras*, 22 de abril de 2015.

⁴¹³ En cumplimiento a la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de pruebas de evaluación de confianza, norma que tiene el carácter de supletoria en las pruebas practicadas a los funcionarios judiciales. Reglamento de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, 2 de septiembre de 2014, publicada en La Gaceta el 17 de septiembre de 2014. Artículo 80. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20\(8.70%20MB\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Acuerdo%20N.5%202014%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20(8.70%20MB).pdf).

⁴¹⁴ Según información recibida, la AJD habría interpuesto el 9 de marzo de 2015 una acción de amparo en contra de la decisión de aplicar la prueba del polígrafo. El recurso habría sido admitido pero el acto reclamado no habría sido suspendido.

⁴¹⁵ *Aplicación de pruebas de polígrafo a operadores y operadoras de justicia en Honduras*. Documento presentado por CEJIL y Asociación de Jueces por la Democracia a la CIDH, 22 de abril de 2015.

- del polígrafo, no se les entregan los resultados, convirtiéndose dicha prueba en un elemento de inseguridad para los jueces y juezas en el caso que “no se porten bien”.
299. Según organizaciones de la sociedad civil, frente al reglamento se habría presentado un recurso cuestionando que se apliquen sanciones disciplinarias con fundamento en un reglamento y no en la ley en contravención con el artículo 317 de la Constitución, que establece que los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, descendidos ni jubilados, sino por causas y con las garantías previstas en la Ley⁴¹⁶. A la fecha de aprobación de este informe, dicho recurso estaría en trámite.
300. Por otro lado, la Comisión recibió información sobre otros medios posibles de presión a las labores de las y los operadores de justicia. Durante la visita varios operadores de justicia denunciaron el uso del delito de “prevaricato” por parte de fiscales con el objetivo de amedrentar a jueces por emitir decisiones contrarias a sus intereses. Efectivamente, mediante Decreto 56-2013⁴¹⁷, se reformó el Código Procesal Penal en el sentido de establecer la prisión preventiva obligatoria como medida de aseguramiento para un catálogo de 21 delitos, entre los que se encuentra el delito de prevaricato. Con lo cual, la privación de libertad de una persona señalada de cometer alguno de estos delitos dependerá solamente de la calificación del tipo que haga la fiscalía. La Comisión nota con preocupación que varios jueces expresaron su temor a ser objeto de este tipo de persecución penal⁴¹⁸.
301. En la visita también se expresó preocupación por las amenazas de implementación de montajes de procesos disciplinarios que se realizarían contra jueces y juezas con el objetivo de atemorizarles y manipular sus decisiones. Al respecto, un abogado litigante en San Pedro Sula ejemplificó que al comentar a un juez que presentaría un peritaje de psiquiatría forense para modificar el régimen de prisión preventiva solicitado por la Fiscalía, el propio juez le respondió: “te voy a hablar claro, yo como juez penal si te doy un sobreseimiento a esa muchacha, al día siguiente estoy despedido”.
302. A la luz de los anteriores hallazgos, la Comisión observa con preocupación que operadoras y operadores de justicia continuarían siendo separados de sus cargos sin la observancia de las garantías del debido proceso que los Estados están llamados a observar en los procedimientos de carácter sancionatorio. Inclusive, la Comisión advierte que a través del proceso de depuración, las y los operadores de justicia se encontrarían siendo objeto de represalias o amedrentamiento como consecuencia de la decisiones que adoptan en los casos que son de su conocimiento.

⁴¹⁶ Artículo 317 de la Constitución de Honduras.

⁴¹⁷ Dicho Decreto de fecha 25 de abril de 2013 entró en vigor el 17 de mayo de 2013.

⁴¹⁸ La CIDH fue informada que el decreto 56-2013 habría sido materia de impugnación a través de un recurso de inconstitucionalidad presentado por la Asociación de Jueces por la Democracia el 27 de mayo de 2014. A la fecha de aprobación del presente informe, dicho recurso no habría sido resuelto.

303. La Comisión reitera que las y los operadores de justicia cuentan con “garantías reforzadas” de estabilidad en sus cargos derivado de la necesidad de garantizarles un actuar independiente. De dichas garantías resulta que las y los operadores de justicia no deben estar sujetos a remoción como resultado de las decisiones que, conforme a derecho, adoptan en sus labores. El Estado se encuentra obligado a garantizar el apego a la ley en los procesos que están dirigidos a sancionarlos, pero además a salvaguardar que sólo puedan ser sancionados después de un proceso en el cual se les provea de las debidas garantías y hayan contado con un recurso frente a las posibles violaciones a sus derechos.
304. La Comisión insta al Estado a evitar que tanto los procesos de “depuración” como la aplicación del delito de “prevaricato” sean utilizado como una herramienta para generar represalias a las y los operadores de justicia por su actuación independiente y recuerda que conforme al derecho internacional las sanciones que sean aplicadas a las y los operadores de justicia “en ningún caso pueden estar motivadas en el juicio jurídico que se hubiera desarrollado en alguna de sus resoluciones”⁴¹⁹.

D. El Ministerio Público

305. En relación al Ministerio Público, la CIDH recibió información sobre la reciente reforma realizada a la Ley del Ministerio Público que otorga facultades al Fiscal General de la República de rotar fiscales sin que tengan el derecho a interponer un recurso en contra de estas decisiones⁴²⁰. Como resultado, las rotaciones estarían siendo utilizadas como un medio para atemorizar a los fiscales. Estas reformas a su vez establecen expresamente que los fiscales no deben dar declaraciones públicas sobre los casos que tienen a su cargo. Sobre el particular, a pesar del principio de secretividad de las investigaciones ya existente en el Código Procesal Penal, para algunos operadores de justicia entrevistados, esta modificación legislativa constituye un mensaje de intimidación en la labor de las y los fiscales, quienes ya no saben si deben o no denunciar públicamente violaciones de derechos humanos, incluso las que se cometen en su contra, por miedo a ser sancionados y perder sus

⁴¹⁹ CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, párr. 376. En el mismo sentido, Principios y Directrices relativos al Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África, adoptados como parte del informe de actividades de la Comisión Africana en la 2ª Cumbre y Reunión de Jefes de Estado de la Unión Africana celebrada en Maputo del 4-12 de julio de 2003, Principio A, numeral 4, literal n (2). La Comisión recuerda que inclusive, en los casos en los que pudiera existir un error judicial inexcusable existe un deber irrenunciable de la autoridad disciplinaria de motivar la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción, a fin de asegurar que sólo pueda ser impuesta una sanción grave cuando la autoridad competente haya acreditado de manera adecuada que se encuentra comprometida la idoneidad del operador de justicia para ejercer su función. Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 90.

⁴²⁰ Artículo 24 del Decreto 110-2014. El Estado, en sus observaciones al proyecto del presente informe, señaló que el numeral 23 del Artículo 24 del Decreto 110 - 2014, no niega el derecho al fiscal a interponer un recurso en contra de las decisiones del Fiscal General de la Republica en aquellos casos de movimiento interno o rotación. Comunicación del Estado de Honduras, Oficio Nro. SG/064/MHOEA/2015, Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe sobre Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, 14 de diciembre de 2015.

trabajos. La CIDH reconoce que el objetivo de estas iniciativas buscan en principio combatir la impunidad. Sin embargo, según la información recibida, algunas de estas reformas irían más allá de alcanzar el objetivo deseado y, si bien podrían constituir fines legítimos, también podrían ser objeto de aplicación arbitraria.

306. Asimismo, durante la visita la Comisión fue informada que el 17 de abril de 2013 se nombró una Comisión Interventora por las denuncias existentes de supuesto enriquecimiento ilícito de algunos fiscales. A diciembre de 2014 no se habría deducido responsabilidades sobre estas denuncias. El Estado indicó que la Fiscalía Especial de Enjuiciamiento de Funcionarios y Servidores del Ministerio Público ha judicializado 12 casos contra funcionarios del Ministerio Público a quienes se les implica en acciones irregulares⁴²¹. Según la información recibida por algunos operadores de justicia, con la instalación de la Comisión Interventora, se habrían colocado y removido fiscales sin el debido proceso y aquellos que tendrían alguna especialización no serían asignados a las Fiscalías correspondientes. Asimismo, no habrían concursos para ascensos en contravención con la carrera Fiscal y la ley del Ministerio Público. Es importante señalar que las y los operadores de justicia del Ministerio Público también habrían sido sometidos a pruebas de confianza.
307. La CIDH recuerda que el rol fundamental que cumple el Ministerio Público en cuanto al impulso de las investigaciones penales, hace necesaria la garantía de independencia, imparcialidad e idoneidad de sus funcionarios para asegurar la efectividad de las averiguaciones y para contribuir a la eliminación de los factores de impunidad de casos de violaciones de derechos humanos⁴²². El derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito. La Corte Interamericana ha destacado la importancia de que las investigaciones de violaciones de derechos humanos, además de inmediatas y exhaustivas, sean independientes e imparciales y la Relatoría de las Naciones Unidas ha resaltado la importancia de garantizar que las y los fiscales puedan llevar a cabo su propia labor de modo independiente, autónomo e imparcial⁴²³. La CIDH resalta que la falta de independencia institucional de la Fiscalía puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia⁴²⁴.
308. En este sentido, la Comisión advierte con suma preocupación que la colocación de fiscales por parte de la Comisión Interventora sin parámetros claros y

⁴²¹ Gobierno de Honduras. Información proporcionada por el Estado de Honduras durante la visita *in loco*, Informe Final de la Visita, 4 de diciembre de 2015.

⁴²² CIDH, *Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, L./V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Bolivia2007-sp/Bolivia07indice.sp.htm>.

⁴²³ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 36.

⁴²⁴ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser. L./V/II, OEA/Ser.L./V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 41.

transparentes, pueda ocasionar que quienes son elegidos no cuenten con la idoneidad y capacidades necesarias para ejercer su labor independiente. Asimismo, la ausencia de debido proceso para la remoción de fiscales por parte de dicha comisión, además de poder constituir una violación a los derechos de las y los funcionarios involucrados, propicia una situación de indefensión frente a las decisiones que adopte. Esta fragilidad en la estabilidad en el cargo, expone a las y los fiscales a riesgos a su independencia como resultado del temor a ser destituidos de sus cargos en represalia de sus actuaciones. En este sentido, la Comisión insta al Estado a garantizar que las y los fiscales sean elegidos y nombrados con base en los estándares de derecho internacional aplicables⁴²⁵, y que no sean objeto de separaciones de sus cargos sin un proceso que ofrezca las garantías del debido proceso y la oportunidad de contar un recurso para proteger sus derechos frente a las violaciones que pudieran ser cometidos en su contra en tales procesos. En este sentido, la CIDH insta al Estado revisar la reforma a la Ley del Ministerio Público conforme a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, en particular en respeto a la independencia, imparcialidad e idoneidad de la labor de las y los fiscales y en respecto del derecho a las garantías judiciales y de protección judicial.

⁴²⁵ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párrs. 56 y ss.